

**RESOLUCION N° 4800**

**VALPARAISO, 12.06.2008**

**VISTOS:**

El numeral 11.5 del Capítulo III de la Resolución 1300 del año 2006, Compendio de Normas Aduaneras

Tramitaciones Electrónicas.

El numeral 3.6 del Subcapítulo II del Manual de

de Procesos Aduaneros

El Oficio Circular N° 208 de 22.07.2003 del Jefe Subdepto

**CONSIDERANDO:**

Que, se ha estimado conveniente modificar e incorporar nuevas instrucciones para los efectos de uniformar los procedimientos del Compendio de Normas Aduaneras y el Manual de Tramitaciones Electrónicas, relativas al examen documental y aforo.

Que, considerando que al momento de ser solicitado el retiro de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero o de las Unidades de Control de Zonas Primarias de las Aduanas, el Almacenista debe verificar el pago de los tributos respectivos.

Que, mediante Oficio Circular N° 208 de fecha 22.07.2003, del Jefe Subdepto. de Procesos Aduaneros, se impartieron las instrucciones sobre las declaraciones aceptadas y seleccionadas para revisión documental.

Que, el mencionado Oficio Circular regula entre otras materias, que una vez notificado el Despachador de la revisión documental debía presentar a la brevedad ante la Administración de la Aduana de tramitación, en el horario y Unidad previamente establecida la carpeta de despacho con los documentos de base, incluyendo ejemplares de la declaración, con la constancia de pago de los derechos y gravámenes, y sólo después de esta revisión, el Despachador podría realizar el retiro de las mercancías.

Que, en el marco de la Agenda Normativa 2008 en su medida N° 2, se ha considerado necesario reemplazar las instrucciones del numeral 11.5 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en relación a las mercancías que sean sometidas al procedimiento de aforo o revisión documental.

**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto lo siguiente

**RESOLUCION:**

1. **MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Capítulo III

1.1.1. **Reemplácese** el numeral 11.5 por el siguiente:

## 11.5. Retiro de las Mercancías desde Zona Primaria

Para efectuar el retiro de las mercancías desde zona primaria, el despachador deberá presentar ante el almacenista, la copia de la declaración debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos que genera la operación, debidamente cancelados, cuando corresponda.

El Almacenista verificará que la Declaración de Ingreso se encuentre debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos, cuando corresponda el pago de los tributos, antes de autorizar el retiro de las mercancías de los recintos de depósito aduanero. En caso que la Declaración de Ingreso legalizada haya sido cancelada en forma electrónica, el almacenista deberá verificar el pago en el módulo, consulta pago electrónico del sitio Web del Servicio de Aduanas. A la vez el despachador de Aduana podrá en este caso presentar una copia de la Declaración de Ingreso obtenida electrónicamente desde el sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas y refrendada por el empleado de la Agencia de Aduanas debidamente acreditado ante la Aduana de retiro de las mercancías. En estos casos, se deberá estampar un timbre con la leyenda “EJEMPLAR VALIDO SOLO PARA EL RETIRO DE MERCANCIAS, SEGUN RESOLUCION N° ....”

Asimismo, deberá cerciorarse que se haya efectuado la revisión documental o aforo para aquellas declaraciones legalizadas y seleccionadas por el Servicio. Se exceptúan de esta obligación los aforos practicados en los Andenes, fuera de los recintos de depósito aduanero.

Además, deberá exigir la constancia de la liberación del contenedor por parte del Operador de Contenedores.

- 11.5.1.** En caso de mercancías amparadas por declaración de trámite anticipado, una vez manifestadas las mercancías y previo a su retiro, se deberán efectuar los siguientes procedimientos, según la vía de transporte:

**Vía aérea o marítima:** los despachadores deberán solicitar la autorización de retiro a los almacenistas, quienes para estos efectos deberán verificar la correspondencia de las mercancías con el manifiesto de carga pertinente y con la declaración de trámite anticipado pagada, cuando corresponda. Si se trata de pago electrónico, se deberá ingresar al módulo consulta pago electrónico de la página Web del Servicio de Aduanas.

Una vez obtenida la autorización de retiro, el despachador deberá consultar el tipo de selección en la opción “estado de situación-selección de aforo” **del módulo consulta tipo de selección de la página web del Servicio**, para efecto de presentar la carpeta de despacho, en el plazo y condiciones que se señalan en el numeral 11.3.2.

**Vía terrestre:** los despachadores deberán solicitar la autorización al funcionario de la unidad de zona primaria de la Aduana respectiva, el que deberá comunicar esta situación por la vía más expedita a la avanzada fronteriza correspondiente. Para estos efectos, deberá contarse con el MIC/DTA y los ejemplares de la declaración de trámite anticipado pagada, cuando corresponda. Si se trata de pago electrónico, se deberá ingresar al módulo consulta pago electrónico de la página Web del Servicio de Aduanas.

El despachador deberá consultar el tipo de selección en la opción “estado de situación-selección de aforo” **del módulo consulta tipo de selección de la página web del Servicio**, para efecto de presentar la carpeta de despacho, en el plazo y condiciones que se señalan en el numeral 11.3.2.

- 11.5.2.** En caso de mercancías amparadas por **declaración de ingreso legalizadas, seleccionada para aforo**, el interesado deberá presentar las mercancías ante el Andén de Inspección Física de la Aduana. El examen físico o aforo deberá practicarse en la zona primaria o en los lugares donde se hubiere efectuado la descarga, previa autorización del Director Regional o Administrador, y se realizará una vez cancelados

los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda, y al momento del retiro de las mercancías desde los recintos de depósito.

No obstante lo anterior, tratándose de mercancías amparadas por declaraciones de ingreso legalizadas y seleccionadas para aforo, este acto podrá efectuarse **antes del retiro** de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero, **no exigiéndose el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda el pago de los tributos**, siempre y cuando el aforo se practique dentro de los recintos de depósito aduanero.

Si el aforo de las mercancías se realiza **fuera de los recintos de depósito aduanero, se exigirá la constancia del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda el pago de los tributos**, al momento de practicarse la fiscalización por el Servicio.

Al practicarse el examen físico, el despachador deberá presentar copias de la declaración y de la GEMI con la cual presentó la carpeta, las que serán devueltas concluida dicha operación, dejando constancia de esta circunstancia en la GEMI.

Si al practicarse el examen físico se detectaren irregularidades, se deberán poner los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana, a objeto de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

**11.5.3.** En caso de mercancías amparadas por **declaraciones de ingreso legalizadas y seleccionadas para revisión documental**, los despachadores deberán presentar la carpeta con los documentos de base correspondientes, ante la Unidad de Control que determine la Aduana, en el plazo que establezca cada aduana, no haciéndose exigible el pago de los **derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes**, cuando corresponda el pago de los tributos.

En los casos de **declaraciones de ingreso legalizadas que cancelan o abonan un régimen suspensivo de derechos**, y que hayan sido seleccionadas para la revisión documental, al momento esta los respectivos derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes deberán estar pagados, cuando corresponda el pago de los tributos.

**11.5.4.** En caso que la operación haya sido seleccionada para aforo o revisión documental, la Carpeta del Despacho deberá contar con la Declaración de Ingreso impresa en papel y firmada por el propio Despachador o su Apoderado, cuando corresponda

2. **MODIFICASE** el Manual de Tramitaciones Electrónicas, de acuerdo a lo siguiente:

### 1. Subcapítulo II,

**1.1 Elimínase** la siguiente expresión en el párrafo quinto del numeral 3.6:

“la que deberá estar pagada, cuando proceda“.

**1.2 Reemplázase el numeral 3.7.1 donde dice** “ Resolución N° 2.400/85” debe decir “ Resolución 1.300/06”.

**1.3 Agregase** el siguiente párrafo número diez, quedando los subsiguientes como 11,12 y 13.

“Tratándose de mercancías amparadas por declaraciones de ingreso legalizadas seleccionadas para aforo, este acto podrá efectuarse **antes del retiro** de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero, **no exigiéndose el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda el pago de los tributos**, siempre y cuando el aforo se practique dentro de los recintos de depósito aduanero.”

3. La presente Resolución empezará a regir cinco días hábiles después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
4. Sustitúyanse las páginas 33 y 34 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras y las páginas 47 y 48 del Manual de Tramitaciones Electrónicas, por las que se adjuntan a la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EL TEXTO COMPLETO EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO.**

**SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

MZP/VVM/MAZ/FJCC

Archivo: resolución final medida 2

c.c. Aduanas Arica/Pta. Arenas.  
Subdir. y Deptos. DNA.  
Cámara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena A.G.  
Editrade  
Easymail

**40734**

Si al practicar la verificación documental, se advirtiere que se ha cometido una contravención aduanera, se denunciará conforme a la infracción reglamentaria que corresponda o se pondrán los hechos en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduanas, a objeto de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

- 11.4.** Pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes: éstos, aún cuando se efectúen fuera de los plazos legales o reglamentarios, se realizarán en el Banco Estado, en los bancos comerciales, en los bancos de fomento y en las sociedades financieras, previamente autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El pago deberá realizarse en dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo a la Tesorería General de la República. Además puede utilizarse la modalidad de pago electrónico, accediendo al Portal de Pago del Estado ([www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl))

- 11.4.1.** Las sumas que deban pagarse se determinarán con el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, que para estos efectos, con carácter general fije el Banco Central de Chile.

- 11.4.2.** Los documentos de pago morosos, serán reliquidados por el Servicio de Tesorerías, de acuerdo a las normas que se contemplan en el decreto ley N° 1.032, de 1975.

- 11.4.3.** Las declaraciones que causen derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes incluirán el documento de pago correspondiente, el que deberá ser pagado dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha de su notificación, o a más tardar en la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, en caso de operaciones de pago diferido.

En caso que el plazo a que se refiere el párrafo anterior venciere en días sábados o inhábiles, el documento deberá cancelarse el día hábil siguiente.

## **11.5. Retiro de las Mercancías desde Zona Primaria<sup>1</sup>**

Para efectuar el retiro de las mercancías desde zona primaria, el despachador deberá presentar ante el almacenista, la copia de la declaración debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos que genera la operación, debidamente cancelados, cuando corresponda.

El Almacenista verificará que la Declaración de Ingreso se encuentre debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos, cuando corresponda el pago de los tributos, antes de autorizar el retiro de las mercancías de los recintos de depósitos aduaneros. En caso que la declaración de ingreso legalizada haya sido cancelada en forma electrónica, el almacenista deberá verificar el pago en el módulo, consulta pago electrónico del sitio Web del Servicio de Aduanas. A la vez el despachador de Aduana podrá en este caso presentar una copia de la declaración de ingreso obtenida electrónicamente desde el sistema computacional del Servicio de Aduanas y refrendada por el empleado de la Agencia de Aduanas debidamente acreditado ante la Aduana de retiro de las mercancías. En estos casos, se deberá estampar un timbre con la leyenda "EJEMPLAR VALIDO SOLO PARA EL RETIRO DE MERCANCIAS, SEGUN RESOLUCION N° ....".

Asimismo, deberá cerciorarse que se haya efectuado la revisión documental o aforo para aquellas declaraciones legalizadas y seleccionadas por el Servicio. Se exceptúan de esta obligación los aforos practicados en los Andenes, fuera de los recintos de depósitos aduaneros.

Además, deberá exigir la constancia de la liberación del contenedor por parte del Operador de Contenedores.

- 11.5.1.** En caso de mercancías amparadas por declaración de trámite anticipado, una vez manifestadas las mercancías y previo a su retiro, se deberán efectuar los siguientes procedimientos, según la vía de transporte:

<sup>1</sup> Resolución N° 5430 de fecha 24.10.06 y Resolución 3344 de fecha 29.06.07  
Resolución N° 4800 12.06.2008

**Vía aérea o marítima:** los despachadores deberán solicitar la autorización de retiro a los almacenistas, quienes para estos efectos deberán verificar la correspondencia de las mercancías con el manifiesto de carga pertinente y con la declaración de trámite anticipado pagada, cuando corresponda. Si se trata de pago electrónico, se deberá ingresar al módulo consulta pago electrónico de la página Web del Servicio de Aduanas.

Una vez obtenida la autorización de retiro, el despachador deberá consultar el tipo de selección en la opción “estado de situación-selección de aforo” **del módulo consulta tipo de selección de la página web del Servicio**, para efecto de presentar la carpeta de despacho, en el plazo y condiciones que se señalan en el numeral 11.3.2.

**Vía terrestre:** los despachadores deberán solicitar la autorización al funcionario de la unidad de zona primaria de la Aduana respectiva, el que deberá comunicar esta situación por la vía más expedita a la avanzada fronteriza correspondiente. Para estos efectos, deberá contarse con el MIC/DTA y los ejemplares de la declaración de trámite anticipado pagada, cuando corresponda. Si se trata de pago electrónico, se deberá ingresar al módulo consulta pago electrónico de la página Web del Servicio de Aduanas.

El despachador deberá consultar el tipo de selección en la opción “estado de situación-selección de aforo” **del módulo consulta tipo de selección de la página web del Servicio**, para efecto de presentar la carpeta de despacho, en el plazo y condiciones que se señalan en el numeral 11.3.2.

- 11.5.2.** En caso de mercancías amparadas por **declaración de ingreso legalizadas, seleccionada para aforo**, el interesado deberá presentar las mercancías ante el Andén de Inspección Física de la Aduana. El examen físico o aforo deberá practicarse en la zona primaria o en los lugares donde se hubiere efectuado la descarga, previa autorización del Director Regional o Administrador, y se realizará una vez cancelados los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda, y al momento del retiro de las mercancías desde los recintos de depósito.

No obstante lo anterior, tratándose de mercancías amparadas por declaraciones de ingreso legalizadas y seleccionadas para aforo, este acto podrá efectuarse **antes del retiro** de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero, **no exigiéndose el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda el pago de los tributos**, siempre y cuando el aforo se practique dentro de los recintos de depósito aduanero.

Si el aforo de las mercancías se realiza **fuera de los recintos de depósitos aduaneros, se exigirá la constancia del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda el pago de los tributos**, al momento de practicarse la fiscalización por el Servicio.

Al practicarse el examen físico, el despachador deberá presentar copias de la declaración y de la GEMI con la cual presentó la carpeta, las que serán devueltas concluida dicha operación, dejando constancia de esta circunstancia en la GEMI.

Si al practicarse el examen físico se detectaren irregularidades, se deberán poner los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana, a objeto de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

- 11.5.3.** En caso de mercancías amparadas por **declaraciones de ingreso legalizadas y seleccionadas para revisión documental**, los despachadores deberán presentar la carpeta con los documentos de base correspondientes, ante la Unidad de Control que determine la Aduana, en el plazo que establezca cada aduana, no haciéndose exigible el pago de los, cuando corresponda el pago de los tributos aduaneros.

En los casos de **Declaraciones de ingresos legalizadas que cancelan o abonan un régimen suspensivo de derechos**, y que hayan sido seleccionadas para la revisión documental, al momento de la revisión, los respectivos derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes deberán estar pagados, cuando corresponda el pago de los tributos.

- 11.5.4.** En caso que la operación haya sido seleccionada para aforo o revisión documental, la Carpeta del Despacho deberá contar con la declaración de ingreso impresa en papel y firmada por el propio Despachador o su Apoderado, cuando corresponda

1. Revisa los errores informados por el Servicio Nacional de Aduanas, y procede a efectuar las correcciones de la Declaración de Ingreso.
2. Repite el proceso, tal como si estuviera presentando la Declaración por primera vez. Véase numeral 1.1.1 anterior.

### 3.6 Selección de Aforo

Las Declaraciones de Ingreso legalizadas por el Servicio, pasarán por un *sistema de selección dirigida*, sobre la base de la información de la misma Declaración y criterios de gestión de riesgo, sin perjuicio de aquellas revisiones estipuladas como obligatorias a ciertas mercancías.

Los criterios de riesgo serán administrados e incorporados al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas por la Subdirección de Fiscalización, abarcando las variables que esta Subdirección estime conveniente.

**Declaraciones Aceptadas sin revisión:** documentos para los que el sistema no ha determinado exigencias adicionales para efectuar el retiro de las mercancías sin más trámite, una vez pagados los tributos.

No obstante lo anterior, el Director Regional o Administrador de Aduanas podrá discrecionalmente cambiar el estado de la Declaración, cambiando la condición de “Aceptada sin revisión” a “Aceptada con revisión documental” o a “Aceptada con examen físico de las mercancías”. En tales casos, durante el retiro de las mercancías se realizarán ambas revisiones dejando constancia en los recuadros definidos para estos efectos en el formulario de la Declaración de Ingreso.

**Declaraciones Aceptadas y seleccionadas para Revisión Documental:** documentos para los que el sistema computacional ha determinado que requieren de una validación adicional de los documentos de base, labor que deberá ser efectuada por un fiscalizador. Para ello, el despachador debe presentar en la Administración de Aduana de tramitación, en el horario y unidad que se establezca, de acuerdo a los procedimientos, la carpeta con los documentos de base, incluyendo los ejemplares impresos de la Declaración de Ingreso. Sólo después de esta revisión el despachador podrá realizar el retiro de las mercancías.

Es facultad del Director o Administrador de cada Aduana determinar el horario de recepción de las carpetas, de manera de facilitar la atención.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este número, el Director Regional o Administrador de Aduanas podrá discrecionalmente cambiar el estado de la declaración, cambiando la condición de “Aceptada con revisión documental” a “Aceptada con examen físico de las mercancías”, y en casos calificados “Aceptada sin revisión”.

Las Declaraciones sujetas a revisión documental, eventualmente, podrán ser infraccionadas; pasar a examen físico o solicitársele muestras para análisis de laboratorio.

Declaraciones Aceptadas y seleccionadas para examen físico de las mercancías: documentos para los que el sistema computacional ha determinado que requieren de una validación adicional de los documentos de base y la naturaleza de las mercancías al momento del retiro de estas. Para ello, el despachador deberá presentar en la Administración de Aduana de tramitación, directamente en la Unidad de Examen Físico, la carpeta con los documentos de base, incluyendo los ejemplares impresos de la Declaración de Ingreso, la que deberá estar pagada, cuando proceda. Sólo después de esta revisión el despachador podrá retirar las mercancías.

Tratándose de mercancías amparadas por declaraciones de ingreso legalizadas seleccionadas para aforo, este acto podrá efectuarse **antes del retiro** de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero, **no exigiéndose el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda el pago de los tributos**, siempre y cuando el aforo se practique dentro de los recintos de depósito aduanero.”

Es facultad del Director o Administrador de cada Aduana determinar el horario de recepción de las carpetas de documentos, de manera de facilitar la atención.

En casos calificados, el Director Regional o Administrador de Aduana podrá cambiar a su juicio el estado de la Declaración, cambiando de “Aceptada con examen físico de las mercancías” a “Aceptada con revisión documental” ó “Aceptada sin revisión”.

Las declaraciones que estén sujetas a examen físico, eventualmente, podrán ser infraccionadas o solicitárseles muestras para análisis de laboratorio.

### **3.7 Soporte Documental**

#### **3.7.1 Formulario Declaración de Ingreso**

La impresión de las distintas clases de destinaciones aduaneras de ingreso tramitadas electrónicamente se hará en el mismo formulario y siguiendo como base los mismos criterios e instrucciones existentes en el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduanera – Resolución N° 1.300/06, del Director Nacional de Aduanas --.